

DECRETO 1655 de 2015

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

**Seguridad y Salud en el Trabajo para los
educadores afiliados al Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio**

OBJETO DEL PROGRAMA

{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

Establecer los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, la vigilancia epidemiológica, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo, las actividades de promoción y prevención, la Tabla de Enfermedades Laborales y Manual de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, para los educadores afiliados al Fondo Prestaciones del Magisterio.



AMBITO DE APLICACIÓN

{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

Educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fiduciaria administradora y vocera del patrimonio autónomo conformado con los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los prestadores de servicios de salud, las entidades territoriales certificadas en educación y los directivos docentes.



MEDICINA PREVENTIVA

- {f) Actividades de este programa se orientan a la prevención y control de las patologías generadas por el estilo de vida de los educadores activos y por su entorno laboral.
- {f) Promover hábitos de autocuidado y estilos de vida saludable.
- {f) Desarrollar actividades de vigilancia epidemiológica en articulación con los programas de Higiene y Seguridad Industrial, que incluyan acciones de capacitación grupal para la prevención de riesgos ocupacionales, procedimientos adecuados para evitar accidentes de trabajo, campañas masivas de vacunación y exámenes médicos.
- {f) Promover actividades de vida saludable que fomenten la salud física y mental de los educadores activos.
- {f) Analizar las condiciones de salud de los educadores activos que generen ausentismo laboral.

- {f) Diseñar y ejecutar programas para la prevención y control de enfermedades generadas por riesgos psicosociales.
- {f) Diseñar y ejecutar programas para la prevención y control de enfermedades musculoesqueléticas generadas por riesgo físico o ergonómico.
- {f) Diseñar y ejecutar actividades de prevención y promoción sobre riesgos laborales relacionados con la voz.
- {f) Realizar los perfiles del riesgo laboral de los educadores activos respecto de las enfermedades laborales de mayor incidencia en el desempeño de la labor docente y directiva docente.
- {f) Realizar campañas sobre estilos de vida y trabajo saludable, tabaquismo, alcoholismo, drogadicción, prevención de las enfermedades de mayor mortalidad a nivel cardiovascular, cáncer uterino, de próstata y de seno.



Actividades orientadas a la prevención del riesgo de las enfermedades laborales y su intervención oportuna para evitar el agravamiento de las patologías causadas por la labor docente.

- {f) Realizar valoraciones médicas de ingreso para establecer las condiciones de salud física y mental del educador que determinen su aptitud y las restricciones que pueda presentar para el desempeño del cargo como educador, antes de posesionarse en el mismo.
- {f) Realizar valoraciones médicas ocupacionales periódicas para determinar los riesgos laborales de mayor incidencia a los que se encuentran expuestos los educadores activos.
- {f) Realizar valoraciones médicas ocupacionales después de una incapacidad médica con el fin de determinar el estado de salud del educador activo



- {f) Realizar valoraciones médicas de egreso para determinar el estado de salud del educador activo al retirarse del servicio, la cual deberá practicarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que dispone el retiro del servicio.
- {f) Investigar y analizar la ocurrencia de enfermedades y accidentes laborales acaecidos y establecer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar.
- {f) Prestar asesoría en aspectos médicos laborales tanto en forma individual como colectiva a los educadores activos.



Actividades orientadas a la identificación de las condiciones y los factores de riesgo que provoquen o puedan provocar accidentes de trabajo.

- {f) Realizar inspecciones planificadas a los lugares de trabajo para la identificación de los factores de riesgo de accidentes de trabajo en los establecimientos educativos oficiales.
- {f) Implementar acciones correctivas para mejorar los niveles de seguridad industrial y las condiciones laborales en los establecimientos educativos oficiales.
- {f) Analizar las estadísticas de los accidentes de trabajo y establecer el plan de acción para mitigar los riesgos y prevenir los accidentes de trabajo en los establecimientos educativos oficiales y reportar los hallazgos a las entidades nominadoras para coordinar las acciones de mejora requeridas



- {f) Actualizar la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos de los establecimientos educativos y definir las rutas de señalización, la demarcación de áreas, vías de evacuación y detectar posibles factores de riesgo.
- {f) Conformar y capacitar brigadas de emergencia en primeros auxilios, evacuación, control de incendios y simulacros.
- {f) Organizar y desarrollar los planes de emergencias,
- {f) Implementar el programa de orden y aseo aplicable en las instalaciones del establecimiento educativo.
- {f) Elaborar y promover en articulación con el programa de Medicina Preventiva, las normas internas de seguridad y salud en el trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial.
- {f) Informar a la fiduciaria administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sobre los accidentes de trabajo.

Las actividades de este programa se orientan a la identificación, evaluación y control de los factores de riesgo y agentes ambientales que ocasionan las enfermedades laborales en los establecimientos educativos.

- {f) Identificar, clasificar y priorizar los factores de riesgo detectados en los establecimientos educativos oficiales.
- {f) Determinar los elementos de protección personal que se requieren en los establecimientos educativos oficiales.
- {f) Evaluar las condiciones ambientales en los establecimientos educativos oficiales.
- {f) Capacitar a los educadores activos para que conozcan los riesgos a que están expuestos y la forma de prevenir las enfermedades laborales.

- {f) Investigar y analizar las causas de las enfermedades laborales más frecuentes y reportarlas a las entidades territoriales nominadoras.



COMITES PARITARIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST

{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

Estructura: Los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo se crearán en cada establecimiento educativo oficial y sus miembros se elegirán así:

- {f) En los establecimientos educativos estatales con 10 a 49 educadores activos, un (1) representante directivo quien actuará como presidente y un (1) representante de los educadores quien asumirá como secretario.
- {f) En los establecimientos con 50 o más educadores activos, dos (2) representantes directivos, uno (1) de ellos actuará como presidente, y dos (2) representantes de los educadores, uno (1) de ellos actuará como secretario.
- {f) En aquellos establecimientos educativos que tengan menos de diez (10) educadores, se nombrará un (1) vigía en seguridad y salud en el trabajo.



Elecciones: La elección y funciones de los miembros de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo y el deber de su conformación se encuentran regulados en la Resolución 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social, y las normas que las modifiquen o adicionen.

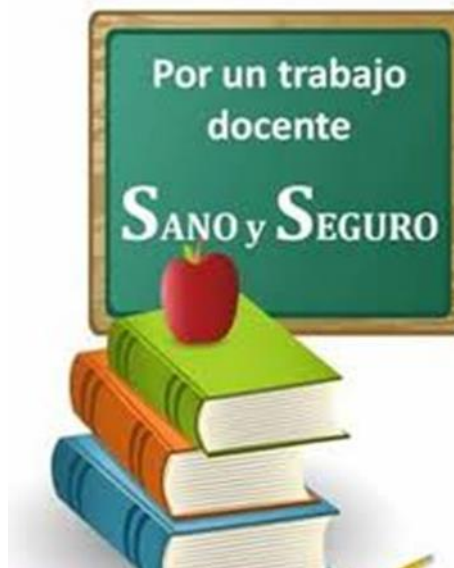
Los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo deben reportar todos los factores de riesgo laboral de los educadores activos a los Comités Regionales de Prestaciones Sociales, ya la fiduciaria administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



TABLA DE ENFERMEDADES LABORALES Y MANUAL DE CALIFICACION DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

{fiduprevisora)
Por hoy, por mañana y por siempre.

El Manual de Calificación señala las pautas para realizar la valoración anatómico funcional de la enfermedad o accidente, su relación con las limitaciones para desempeñar la actividad laboral y las restricciones para que el docente o directivo docente se desempeñe su cargo según su perfil.



- {f) La fecha de declaratoria de la pérdida de capacidad laboral corresponde al día en el cual se emite la calificación sobre el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral u ocupacional.
- {f) La fecha de estructuración corresponde al día en que la persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral como consecuencia de una enfermedad o accidente, la cual se determina con base en la evolución de las secuelas que estos han dejado.
- {f) La fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral debe soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y puede ser anterior o corresponder a la fecha de la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral. En los casos en los cuales no exista historia clínica, la fecha debe soportarse en la historia natural de la enfermedad. Igualmente, debe estar argumentada por el calificador y consignada en la respectiva calificación.

El “Manual de Calificación de Invalidez para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”, está basado en un sistema de calificación que combina la evaluación de la ocupación (perfil laboral) del educador, conjuntamente con las múltiples características individuales como el sexo, la edad, la integración social, entre otros, que permita evaluar la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional como consecuencia de una enfermedad o accidente que tenga un docente.



INCAPACIDADE LABORAL TEMPORAL

{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

- {f) La incapacidad laboral temporal de los educadores activos, deberá determinarse con base en sus funciones y no podrá superar el término de ciento ochenta (180) días.
- {f) Dado el nivel de afectación en el desempeño de funciones asignadas, la incapacidad laboral temporal no podrá ser reemplazada por una disminución de funciones y deberá ser siempre acompañada de un plan de tratamiento y rehabilitación diario que facilite la incorporación del educador al ejercicio de la labor docente y mida impacto del plan.
- {f) El término de duración de la incapacidad laboral temporal deberá considerar las funciones que desempeñen el educador activo y su relación con la contingencia que presenta.
- {f) En ningún caso podrá efectuarse cambio de funciones docentes a un educador activo por funciones índole administrativo.



- {f) La incapacidad laboral temporal de un educador no podrá superar el término máximo de ciento ochenta (180) días. Dentro de este término se debe emitir la correspondiente valoración de la pérdida de capacidad laboral.

- {f) Cuando se trate de un diagnóstico de difícil recuperación, el médico laboral de la entidad prestadora de salud deberá, dentro de los primeros noventa (90) días de la incapacidad temporal, realizar la valoración de la pérdida de la capacidad laboral y expedir el correspondiente dictamen.

- {f) Transcurridos ciento diez (110) días desde el inicio de la incapacidad temporal originada por enfermedad o accidente laboral sin que se haya logrado la rehabilitación del educador activo, el médico laboral del prestador de servicios de salud deberá realizar la valoración médico laboral que determine el grado de pérdida de la capacidad, el origen de la contingencia y su fecha estructuración.

- {f) Los prestadores de servicios de salud deberán entregar al educador activo, y remitir a la entidad territorial nominadora, el dictamen de pérdida de la capacidad laboral en el cual se indique la fecha de estructuración.

- {f) El dictamen sobre pérdida de la capacidad laboral será emitido por el médico laboral con licencia vigente y con experiencia certificada en calificación de la pérdida de la capacidad laboral mínima de dos (2) años. Para la emisión de este dictamen, el médico podrá contar con el apoyo y concepto de los profesionales que requiera.

- {f) El dictamen de pérdida de capacidad laboral deberá contener en forma clara y precisa el derecho que le asiste al educador activo de impugnar el dictamen, en caso de no estar de acuerdo con los resultados de la valoración médica laboral, así como el plazo para interponer los recursos que sean procedentes y la instancia ante la cual se deberán instaurar.

- {f) Expedido el dictamen médico laboral a través del cual se declare la pérdida de la capacidad laboral de un educador activo

- {f) Una vez la entidad territorial nominadora reciba el dictamen, deberá iniciar, dentro de los tres (3) días hábiles el trámite para el reconocimiento de la pensión de invalidez, coordinando con la fiduciaria administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- {f) El pago de la primera mesada pensional de invalidez por pérdida de la capacidad laboral, no deberá superar los treinta (30) días calendario a partir de la respuesta de reconocimiento de la pensión que emita el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- {f) En caso de que el educador activo no manifieste inconformidad respecto del dictamen que determinó la pérdida de capacidad laboral que da lugar al reconocimiento de la pensión de invalidez, la entidad territorial mantendrá al educador en nómina hasta que ingrese a la nómina pensional del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

VALORACIONES MEDICAS PERIÓDICAS A PENSIONADOS POR INVALIDEZ

{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

A los educadores que se les ha reconocido pensión de invalidez se les realizará valoración médica cada (3) tres años con el propósito de aumentar su cuantía, disminuirla, mantenerla o declarar extinguida la pensión.

Las valoraciones médicas que por ley le correspondan a los docentes y directivos docentes pensionados por invalidez, se registrarán por la normatividad aplicable para tal efecto.



{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.